

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Rad. 2018-00268**

**ASUNTO POR RESOLVER**

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en ejecución en contra del auto de 27 de julio de 2021, por medio del cual se dispuso, aparte de librar el respectivo mandamiento de pago, notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**EL RECURSO**

Argumenta en síntesis la parte recurrente que de conformidad con el art 306 del Código General del Proceso, al solicitar la ejecución dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, la notificación del extremo ejecutado será por estado y no como en la providencia atacada se dispuso. Por tanto, y como quiera que su solicitud se ajusta a las disposiciones del articulado, pide se revoque tal decisión.

**CONSIDERACIONES**

Desde ya es preciso señalar que el recurso esta llamado al fracaso, véase que el artículo 306 del Código General del Proceso, establece que:

*“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la ejecutoria de la sentencia, o **a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior**, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Y, en el presente asunto, es claro que el auto por medio del cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior fue emitido el 4 de noviembre de 2020, véase archivo 02, cuaderno uno principal del expediente digital, y la solicitud de continuar con la ejecución fue radicada por correo electrónico el 4 de marzo de 2021, archivo 01, carpeta cuaderno tres ejecutivo continuación laboral. Razón por lo cual, y de cara a que el tiempo entre una y otra actuación supera los 30 días previstos en la ley para tener a la parte ejecutada notificada por estado, es que se confirma la postura dada en auto calendarado 27 de julio de 2021, en cuanto a la modalidad de notificación del extremo pasivo.

Entonces, conforme a lo expuesto en precedencia, se dispone despachar desfavorablemente el recurso de reposición incoado por el abogado Eduard Humberto Garzón Cordero.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

No se concede la alzada propuesta, por cuanto el acápite atacado no es susceptible de este recurso.

**SEGUNDO:** Ínstese al apoderado ejecutante, para que realice las diligencias necesarias para lograr la notificación del extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA - CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Hoy, 26/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. \_\_\_\_\_.

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO**  
Secretaria